

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

<b>TRAMITADA</b>
10 MAR 2016
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
22 FEB 2016		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	<i>[Signature]</i>	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
		22 FEB. 2016
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 19 FEB 2016

VISTOS:

**TOMO RAZÓN**  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
*[Signature]*  
 JEFE DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°1596 de 20 de julio de 2015, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 10 de agosto de 2015 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°0335 de 10 de agosto de 2015.

*[Signature]* F.G.  
 D.A.C.

Proceso N° 9614789

- El Oficio OF. (O) N°01/1/032/5844 de 24 de septiembre de 2015, del Sr. Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”.
- El Oficio Ord. N°2647 de 16 de octubre de 2015 del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión Proyecto de Concesión “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”.
- La Resolución DGOP N°173 de 21 de octubre de 2015, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°200 de 07 de diciembre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°002 de 07 de enero de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°3, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, aprobadas por Resolución DGOP N°173 de 21 de octubre de 2015; y
- Que la Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,



**RESUELVO:**

DGOP N° 028 /

*FG*  
D.G.A.C.

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, cuyo texto es el siguiente:

## BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 “Definiciones”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nueva definición número 98), la siguiente:

“ 98) **Tarifas Máximas:** Son aquellas tarifas reguladas en las presentes Bases de Licitación, que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que el Concesionario tiene derecho a cobrar por la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos Comerciales, con excepción del Servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General cuya tarifa incluye el IVA.”

2. En 1.5.5 “Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N°7 “Experiencia en Operación de Aeropuertos”, quinto párrafo, en la letra a), donde dice:

“ ..., que permitan determinar: i) el aeropuerto con que se acredita la experiencia y la persona jurídica que efectivamente lo ha operado desde el año 2005 hasta el año 2014, ambos años incluidos; y ii) el número de pasajeros transportados en dicho aeropuerto en cada uno de los años antes mencionados.”

debe decir:

“ ..., que permitan determinar: i) el aeropuerto con que se acredita la experiencia y la persona jurídica que efectivamente lo ha operado, **así como el periodo de operación;** y ii) el número de pasajeros transportados en dicho aeropuerto **durante el periodo de operación antes señalado.**”

- En el Documento N°7 “Experiencia en Operación de Aeropuertos”, quinto párrafo, en la letra b), donde dice:

“ ..., que dé cuenta de: i) el nombre del aeropuerto respectivo; ii) el número de pasajeros transportados en dicho aeropuerto desde el año 2005 hasta el año 2014, ambos años incluidos; iii) la naturaleza del contrato en virtud del cual se realiza la operación del aeropuerto;...”

debe decir:

“ ..., que dé cuenta de: i) el nombre del aeropuerto respectivo; ii) el número de pasajeros transportados en dicho aeropuerto **durante el periodo de operación que acredita;** iii) la naturaleza del contrato en virtud del cual se realiza la operación del aeropuerto;...”



3. En 1.7.7.6 “Equipo Profesional del Concesionario”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. “Requisitos Generales”, en el primer párrafo, donde dice:

“ ...Tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la obra y sus funciones y atribuciones deberán quedar establecidas en el Reglamento de Servicio de la Obra. Durante la Etapa...”

debe decir:

“ ...Tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la **ciudad donde se emplaza la** obra y sus funciones y atribuciones deberán quedar establecidas en el Reglamento de Servicio de la Obra. Durante la Etapa...”

- En la letra B. “Del Proyectista y Constructor de la Obra”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar por sí misma o subcontratar los proyectos de ingeniería y/o la construcción de la obra en todo o parte, debiendo informar por escrito al Inspector Fiscal, **previamente al inicio del desarrollo de los proyectos de ingeniería y/o la construcción de las obras según corresponda**, si subcontratará la totalidad o parte de dichos servicios con terceros.”

- En la letra B.2 “Requisitos del Equipo a cargo de la Construcción de la Obra”, primer párrafo, donde dice:

“ El profesional que esté a cargo de la obra, en calidad de residente y con dedicación exclusiva, deberá ser un ingeniero civil, arquitecto o constructor civil con, al menos, 10 (diez) años de experiencia profesional en construcción de obras de naturaleza y complejidad similares a las explicitadas en las presentes Bases de Licitación. Este profesional...”

debe decir:

“ El profesional que esté a cargo de la obra, **deberá ser residente en la ciudad donde se emplaza la obra** y con dedicación exclusiva, deberá **además** ser un ingeniero civil, arquitecto o constructor civil con, al menos, 10 (diez) años de experiencia profesional en construcción de obras de naturaleza y complejidad similares a las explicitadas en las presentes Bases de Licitación. Este profesional...”

AD F.G.  
B.A.C.

4. En 1.8.2 “Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 5 letra g), donde dice:

“ ...en caso que corresponda. Esta información deberá ser entregada dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al periodo informado.”



debe decir:

“ ...en caso que corresponda. Esta información deberá ser entregada dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al periodo informado. **A su vez, el Inspector Fiscal entregará a la DGAC copia de esta información, dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde la referida entrega por parte del Concesionario al Inspector Fiscal.**”

5. En 1.8.5.1 “*Tipos de Infracciones y Multas*”, se rectifica la Tabla N° 2 “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria” del artículo de la siguiente manera:

- En la letra B. “Durante la Etapa de Explotación”, se reemplazan la multas B.19 y B.20 por las siguientes:

“

B.19	1.10.6	20-30	No comunicar, <b>por escrito y fundadamente</b> , al Inspector Fiscal o no informar <b>debidamente</b> a los usuarios la alteración temporal del Nivel de Servicio prestado, dentro de los plazos señalados en el artículo.	Por cada día	
B.20	1.10.6	320-450	Interrupción o alteración, total o parcial, <b>del Nivel de Servicio prestado</b> de algún Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico sin previa autorización del Inspector Fiscal.	Cada vez.	

”

- En la letra B. “Durante la Etapa de Explotación”, se reemplaza la multa B.30 por la siguiente:

“

B.30	1.10.9.3.1 letra c)	35-50	Incumplimiento de <b>cualquiera</b> de los plazos establecidos en el artículo.	Por cada día	
------	---------------------	-------	--------------------------------------------------------------------------------	--------------	--

*W.F.G.*  
D.G.A.C.

”

- En la letra B. “Durante la Etapa de Explotación”, se reemplaza la multa B.37 por la siguiente:



“

B.37	1.10.14	40-60	Incumplimiento de los plazos y condiciones establecidas en el artículo para la generación de la Cuenta de Reserva <b>para Inversiones Menores No Contempladas.</b>	Por cada día.	
------	---------	-------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------	--

”

- En la letra B. “Durante la Etapa de Explotación”, se reemplaza la multa B.51 por la siguiente:

“

B.51	1.15.4	15-20	Incumplimiento del plazo establecido para la entrega de los planos de construcción de las obras de ampliación exactamente como fueron construidas y <b>los restantes antecedentes solicitados.</b>	Por cada día.	
------	--------	-------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------	--

”

- En la letra C. “Otras”, se reemplazan las multas C.4, C.5 y C.6 por las siguientes:

“

C.4	1.7.7.4 y 1.8.2 N°8	140-200	Reincidencia en la entrega de información incompleta.	Cada vez.	
C.5	1.7.7.4 y 1.8.2 N°8	200-300	La entrega de información requerida con errores atribuibles a negligencia del Concesionario.	Cada vez.	
C.6	1.7.7.4 y 1.8.2 N°8	3.000-3.500	Entrega de datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	

1  
F.G.  
D.G.A.C.

”



- En la letra C. “Otras”, se reemplaza la multa C.15 por la siguiente:

“

C.15	1.8.3.1 y 1.8.3.2 <b>letras a) y b)</b>	700-1.000	Incumplimiento de los plazos establecidos en <b>los artículos.</b>	Por cada día.	
------	-----------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------	---------------	--

”

- En la letra C. “Otras”, se reemplazan las multas C.26, C.27 y C.28 por las siguientes:

“

C.26	1.8.17 letra a)	250-350	Incumplimiento del plazo para realizar la inspección <b>del estado de las obras de la Concesión</b> de acuerdo a lo establecido en el artículo.	Por cada día.	
C.27	1.8.17 letra a)	350-500	Realizar la inspección <b>del estado de las obras de la Concesión</b> sin los especialistas exigidos en el artículo.	Cada vez.	
C.28	1.8.17 letra b)	700-1.000	Incumplimiento del plazo <b>máximo</b> para implementar las medidas preventivas que garanticen la seguridad de los usuarios del Aeropuerto.	Por cada día.	

”

- En la letra C. “Otras”, se reemplaza la multa C.56 por la siguiente:

“

C.56	2.13.11, 2.14.5 y <b>1.8.2 N°8</b>	20-30	Incumplimiento de los plazos establecidos en cada artículo.	Por cada día.	
------	------------------------------------	-------	-------------------------------------------------------------	---------------	--

”

6. En 1.9.7 “Puesta en Servicio Provisoria de las Obras”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2”, cuarto párrafo, donde dice:

“ ..., y todas aquellas obras complementarias que permitan su completa operatividad.”

debe decir:

FP F.G.  
D.G.A.C.



“ ..., y todas aquellas obras complementarias que permitan su completa operatividad **tales como accesos, calles, cierros y luminarias, según corresponda. En el mismo plazo, el Concesionario deberá proveer e instalar los equipos de Rayos X en el Edificio Terminal de Pasajeros y en el área de carga del Aeropuerto.**”

7. En 1.9.11 “*Instalación de Faenas e Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“ ...del Inspector Fiscal. Esta oficina provisoria deberá funcionar hasta que sea proporcionada la Instalación del Inspector Fiscal señalada en el artículo 2.8.5 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“ ...del Inspector Fiscal. Esta oficina provisoria deberá funcionar hasta que sea proporcionada la Instalación del Inspector Fiscal señalada en el **primer párrafo del** artículo 2.8.5 de las presentes Bases de Licitación.”

8. En 1.10.4 “*Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ ...en el Libro de Obras. Este Reglamento deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 2.9.3 de las presentes Bases de Licitación,...”

debe decir:

“ ...en el Libro de Obras. Este Reglamento deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, **los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el artículo 1.8.16 N°1 de las presentes Bases de Licitación, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, y los aspectos establecidos en el artículo 2.9.3 de las presentes Bases de Licitación,...**”

9. En 1.10.6 “*Alteración en la Prestación del Servicio*” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título por el siguiente: “Alteración en el **Nivel de Prestación del Servicio**”.

- En el último párrafo donde dice:

“ No comunicar por escrito al Inspector Fiscal o no informar a los usuarios la alteración temporal del Nivel de Servicio prestado, dentro de los plazos señalados en el artículo,...”

AD F.G.  
D.G.A.C.



debe decir:

“ No comunicar por escrito **y fundamentamente** al Inspector Fiscal o no informar **debidamente** a los usuarios la alteración temporal del Nivel de Servicio prestado, dentro de los plazos señalados en el artículo,...”.

10. En 1.10.9.1 “*Servicios Aeronáuticos*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ ...otros servicios en tierra. El Concesionario prestará estos servicios durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, en forma obligatoria o facultativa, según se establece para cada caso en las referidas Bases,...”

debe decir:

“ ... otros servicios en tierra. El Concesionario prestará estos servicios durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, **de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho Reglamento, si procede**, en forma obligatoria o facultativa, según se establece para cada caso en las referidas Bases,...”

- En la letra b) “Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida”, primer párrafo, donde dice:

“ ..., incluyendo la Máquina de Rayos X, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección,...”

debe decir:

“ ..., incluyendo **el equipo** de Rayos X, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección,...”

- En la letra c) “Servicios en Plataforma”, quinto párrafo, se reemplaza el número ii) por el siguiente:

“ ii) **Tarifa Máxima** por Operación: El Concesionario estará facultado para cobrar a las líneas aéreas y Aviación General, **una tarifa máxima** por operación, **asociada** a los servicios que reciba en la Plataforma dentro del Área de Concesión, cuyo monto se indica en la Tabla N° 5 siguiente:

AD 56  
DGAC



Tabla N° 5 Tarifa Máxima por Operación  
(\*)

Código Aeronave (OACI)	Monto (UF)
Códigos A y B	1,28
Código C	1,46
Código D	2,01
Código E	2,23
Código F	3,11

(\*) Para estos efectos, se entiende por "operación" cada vez que una aeronave se encuentre en un Puente de Embarque o estacionamiento remoto, según corresponda, para preparar su despegue.

11. En 1.10.9.2 "*Servicios No Aeronáuticos No Comerciales*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ Los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales son aquellos que deberá prestar el Concesionario en carácter obligatorio durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, **de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho Reglamento, si procede**, y por los cuales no se cobra tarifa a los usuarios.”

- En la letra e) "Servicio de Señalización", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá atenerse a las recomendaciones vigentes del **Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP** respecto de las señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y a las normas de la Dirección de Vialidad del MOP, respecto de la vialidad interior.”

- En la letra f) "Servicio de Transporte de Equipaje", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá prestar continua y permanentemente este servicio, en condiciones óptimas, mediante carros portaequipaje o similares, debiendo disponer como mínimo, **100 (cien)** por cada **500.000 (quinientos mil)** pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior, distribuidos convenientemente en el sector de estacionamientos públicos, en el sector de acceso al Edificio Terminal y en el sector de retiro de equipaje. **El Concesionario podrá reutilizar los carros existentes, siempre que éstos**

F.G.  
G.A.C.



se encuentren en óptimas condiciones, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.”

- En la letra g) “Servicio de Información a los Usuarios”, número 4 “Centro de Atención al Público”, en el segundo párrafo, donde dice:

“ ..., así como también quioscos de auto consulta para los usuarios los que deberán proveer, al menos, la misma información entregada en los mesones de atención al público señalados precedentemente.”

debe decir:

“ ..., así como también **4 (cuatro)** quioscos de auto consulta para los usuarios, **ubicando 2 (dos) en el Hall Público y 2 (dos) en las salas de embarque del Edificio Terminal**, los que deberán proveer, al menos, la misma información entregada en los mesones de atención al público señalados precedentemente.”

- En la letra j) “Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”, en tercer párrafo donde dice:

“ La operación del Sistema CCTV deberá ser centralizada a través de una Central de Control, que deberá ser habilitada, operada y mantenida por el Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 2.9.4 de las presentes Bases de Licitación. La señal deberá ser replicada a las dependencias AVSEC de la DGAC. El Sistema CCTV deberá disponer de un mecanismo que permita a la DGAC, por razones de seguridad, tomar el control de este sistema desde sus dependencias AVSEC y disponer, en cualquier momento, de los registros de grabación.”

debe decir:

“ La operación del Sistema CCTV deberá ser centralizada a través de una Central de Control, que deberá ser habilitada, operada y mantenida por el Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 2.9.4 de las presentes Bases de Licitación. **Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.4 de las presentes Bases de Licitación, adicionalmente el Concesionario deberá habilitar una Central de Control para la DGAC, considerando todos los elementos necesarios para su funcionamiento (instalaciones, equipamiento y mobiliario), la cual deberá estar ubicada en dependencias de la AVSEC conforme al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.** La señal del Sistema CCTV deberá ser replicada a las dependencias AVSEC de la DGAC. El Sistema CCTV deberá disponer de un mecanismo que permita a la DGAC, por razones de seguridad, tomar el control de este sistema desde sus dependencias AVSEC y disponer, en cualquier momento, de los registros de grabación.”

- En la letra k) “Servicio de Entretención”, se reemplazan el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“ El Concesionario deberá proveer el Servicio de Entretención a los pasajeros que se encuentren en las áreas de espera, **tanto en el Hall Público como en las salas de embarque del Edificio Terminal.** Para tales efectos, deberá

F.G.  
DGAC.



considerar la habilitación de, al menos, juegos infantiles y áreas destinadas a actividades de connotación cultural (literaria y/o artística), así como también de programación audiovisual de entretenimiento, incluyendo por ejemplo, música e información noticiosa y/o educativa. **La programación audiovisual deberá incluir un porcentaje mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de contenido representativo de la región del Bío Bío, lo que quedará definido en el Programa Anual del Servicio de Entretenimiento.**

El Concesionario deberá proveer este servicio considerando, al menos, lo siguiente:

- 1 área de 3x3 m, destinada a la instalación de juegos infantiles.
  - 1 área de 3x3 m, destinada a actividades de connotación cultural.
  - 6 (seis) pantallas para el funcionamiento de un canal interno de televisión. Estas pantallas deberán estar separadas una de otra a una distancia tal que todos los pasajeros tengan acceso a ellas desde el lugar en que se encuentren. El tamaño de las pantallas deberá ser, al menos, de 46 pulgadas cada una.”
- En la letra k) “Servicio de Entretenimiento”, en el tercer párrafo, donde dice:  
“ ..., al menos, una descripción de los servicios, el área de cobertura, dotación de personal, horarios de funcionamiento, calendario de actividades y reglamento interno. En particular...”

debe decir:

- “ ..., al menos, una descripción de los servicios, el área de cobertura, **la definición del contenido mínimo representativo de la región, según lo señalado en el primer párrafo, la intensidad del sonido medida en dB (decibeles)**, dotación de personal, horarios de funcionamiento, calendario de actividades y reglamento interno. En particular...”
- En la letra n) “Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida”, en el primer párrafo, donde dice:  
“ ..., para lo cual deberá contar con personal de apoyo, sillas de ruedas y vehículos eléctricos, o cualquier otro tipo de asistencia adicional para dar cumplimiento a las exigencias mínimas y a los programas anuales a que se refiere el artículo 1.10.17 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

- “ ..., para lo cual deberá contar con personal de apoyo y sillas de ruedas o cualquier otro tipo de asistencia adicional para dar cumplimiento a las exigencias mínimas y a los programas anuales a que se refiere el artículo 1.10.17 de las presentes Bases de Licitación.”
- En la letra p) “Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros”, segundo párrafo, donde dice:

*Handwritten signature*  
F.C.  
G.A.C.



“ ..., el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de las Áreas de Estacionamiento para Servicios de Transporte Terrestre, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4,...”

debe decir:

“ ..., el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de la **infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros**, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4,...”

12. En 1.10.9.3 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ Los Servicios No Aeronáuticos Comerciales son aquellos que prestará el Concesionario, en forma obligatoria o facultativa, según se establece en las presentes Bases de Licitación, durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, **de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación contenidos en dicho Reglamento, si procede**, y por los cuales tiene derecho a percibir ingresos mediante el cobro de tarifas a los usuarios, ya sea por la prestación directa del servicio o a través de terceros.”

13. En 1.10.9.3.1 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ Son aquellos que debe prestar el Concesionario en forma obligatoria durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, **de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación contenidos en dicho Reglamento, si procede.**”

- Se reemplaza la letra c) “Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje”, por la siguiente:

“ c) **Counters y Oficinas de apoyo para Compañías Aéreas**

**El Concesionario deberá explotar las áreas de counters para que las compañías aéreas puedan atender y realizar el chequeo de pasajeros y equipaje, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.**

**Se entenderá por Área de Counters la superficie mínima de aproximadamente 7 m<sup>2</sup> que se compone de lo siguiente:**

- **1 counter de aproximadamente 1,44 m<sup>2</sup>.**
- **Un espacio para pasajeros en espera frente al counter.**
- **Un espacio para manipular y dispensar el equipaje.**

AD F-6  
G.A.C.



- Un espacio de 0,5 m<sup>2</sup> para letrero identificatorio ubicado sobre el counter. Dicho letrero será proporcionado por las compañías aéreas que ofrezcan este servicio. Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3.2 letra b) “Áreas para Publicidad y Propaganda”.
- Sistema de separadores de fila que permitan organizar el área frente al counter y, al mismo tiempo, impedir la utilización de las zonas de circulación y espera.

La tarifa máxima mensual por cada m<sup>2</sup> (metro cuadrado) de Área de Counters, será de UF 1,0.

Adicionalmente y de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto, el Concesionario podrá explotar Áreas para la operación de Equipos de Autochequeo de Pasajeros.

Se entenderá por Área de Equipos de Autochequeo, lo siguiente:

- Superficie mínima para instalar el equipo de Autochequeo, la cual quedará definida en el Manual de Operación, de acuerdo a la disponibilidad de espacio frente a los counters.
- Conexiones eléctricas para su operación.
- Espacio para pasajeros en espera frente al Autochequeo.
- Un espacio de 0,5 m<sup>2</sup> para letrero identificatorio sobre el Autochequeo. Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3.2 letra b) “Áreas para Publicidad y Propaganda”.
- Señalética identificatoria del Área de Autochequeo que será proporcionada por las compañías aéreas que ofrezcan este servicio.
- Sistema de separadores de fila que permitan organizar el área frente al servicio de Autochequeo y, al mismo tiempo, impedir la utilización de las zonas de circulación y espera.

La tarifa máxima mensual por cada m<sup>2</sup> de Área de Autochequeo, será de UF 0,5.

Por otro lado, el Concesionario deberá asignar y proporcionar a las líneas aéreas, áreas para oficinas de apoyo a su operación de acuerdo a la infraestructura preexistente y conforme a lo señalado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Se entenderá por oficinas de apoyo toda aquella superficie, medida en metros cuadrados, destinada a actividades relacionadas con la operación aérea, tales como centro de control terrestre, equipaje perdido, sobrecosto por maleta y oficinas administrativas, exceptuando las actividades comerciales de las líneas aéreas. La tarifa máxima mensual por cada m<sup>2</sup> destinado a oficinas de apoyo será de UF 1,0 (una coma cero Unidades de Fomento). Sólo en caso que no hubiese interesados en utilizar las áreas disponibles para oficinas de apoyo, el Concesionario podrá disponer provisoriamente, previa autorización del Inspector Fiscal, de las superficies destinadas originalmente a dicho servicio

MD F.C.  
D.G.A.C.



a efecto de destinarlas a otras actividades. No obstante, en caso de requerirse nuevamente estas áreas, el Inspector Fiscal notificará mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente el requerimiento de dichas áreas al Concesionario, quien en un plazo no superior a 45 (cuarenta y cinco) días contados desde la fecha de dicha notificación, deberá dejar disponible el área en cuestión, sin derecho a compensación o indemnización alguna.

Para mantener una adecuada coordinación entre la asignación de áreas y las responsabilidades propias de la DGAC en materia de autorización de itinerarios a las líneas aéreas, el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación de la DGAC, a través del Inspector Fiscal, un manual de procedimiento, un memorándum de entendimiento, una carta de acuerdo operacional u otro tipo de arreglo, en el cual se describan los pasos a seguir por ambas partes antes de que la DGAC apruebe la operación de nuevas aerolíneas o cuando se produzcan aumentos significativos en las frecuencias de aerolíneas ya en operación. Para estos fines, el Concesionario deberá presentar el documento dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal se pronunciará previo informe favorable de la DGAC. La DGAC tendrá un plazo de 30 (treinta) días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del documento al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener la aprobación del documento. El documento aprobado deberá ser actualizado por el Concesionario, con una periodicidad anual o según acuerden las partes y deberá estar incluido en el Manual de Operación.

**El incumplimiento de cualquiera de los plazos antes señalados, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**

El Concesionario será responsable de gestionar la correcta asignación del uso de los counters, oficinas de apoyo y áreas para la operación de equipos de autochequeo. Para tales efectos, el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Counters, Oficinas de Apoyo y Áreas para la Operación de Equipos de Autochequeo, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.12 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, **el concesionario deberá considerar dentro del mecanismo tanto a las actuales empresas que operan en el Aeropuerto, como así también a todas aquellas que se vayan incorporando como nuevos operadores durante la vigencia del Contrato de Concesión.**

F. C.  
DGAC.

- En la letra d) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario podrá fijar libremente la tarifa de los estacionamientos públicos para vehículos en general siempre y cuando ésta no exceda la tarifa máxima equivalente a **\$30 (treinta pesos chilenos)** por cada **minuto** de uso, **IVA incluido.**”



- En la letra d) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ **En el Proyecto Vial y de Estacionamientos correspondiente, el Concesionario deberá incluir, como parte del servicio, una solución entre el sector de los estacionamientos y el Edificio Terminal de Pasajeros, para mitigar la exposición de los peatones a condiciones climáticas adversas, como por ejemplo la lluvia. El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 mientras las obras correspondientes a esta solución no se encuentren implementadas y disponibles.**”

- En la letra f) “Servicios de Gestión de Terminales de Carga”, tercer párrafo, donde dice:

“ ..., a su entero cargo, costo y responsabilidad, la máquina de rayos X, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea. La instalación de dicha máquina deberá realizarse previa coordinación con la DGAC.”

debe decir:

“ ..., a su entero cargo, costo y responsabilidad, **el equipo de Rayos X**, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea. La instalación de **dicho equipo** deberá realizarse previa coordinación con la DGAC.”

14. En 1.10.9.3.2 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ Son aquellos que el Concesionario está autorizado a prestar, sin ser obligatorios, durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, **de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho Reglamento, si procede.**”

15. En 1.10.10 “*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el punto A.10, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ **Con todo**, tratándose de servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión en virtud de subcontratos cuya fecha de término sea anterior al vencimiento del plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días antes señalado, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará **eximido de la obligación de llevar a cabo un proceso de licitación según lo establecido en el punto C.2 del presente artículo**, hasta que se cumpla dicho plazo, con el solo objeto de dar cumplimiento a lo señalado en

*h.f.g.*  
B.G.A.C.



el párrafo anterior del presente punto. En el caso que la fecha de término del subcontrato existente sea posterior al plazo máximo antes indicado, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho subcontrato hasta su extinción.

- Se reemplaza el punto C.18 por el siguiente:

“ C.18 Las instituciones o Servicios Públicos que deban desempeñar funciones de administración o de orden y seguridad pública en el Aeropuerto quedarán eximidos del pago de cualquier derecho o cobro por el uso de superficies. Adicionalmente, se entiende incluida en dicha exención el SERNATUR o la entidad que lo reemplace.”

- En el punto C.22, segundo párrafo, donde dice:

“ ..., para lo cual el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su Solicitud, indicando el tipo de actividad a desarrollar, los antecedentes técnicos asociados y el plazo de utilización solicitado. El Inspector Fiscal...”

debe decir:

“ ..., para lo cual el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su Solicitud, indicando el tipo de actividad a desarrollar, **la estructura tarifaria**, los antecedentes técnicos asociados y el plazo de utilización solicitado. El Inspector Fiscal...”

16. En 1.10.14 “*Inversiones Menores no Contempladas*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“ Todo saldo en la Cuenta de Reserva a que se refiere el presente artículo devengará un interés mensual equivalente a la Tasa de Política Monetaria publicada por el Banco Central de Chile. Los intereses devengados se deberán capitalizar de forma anual **sobre el saldo en Unidades de Fomento.**”

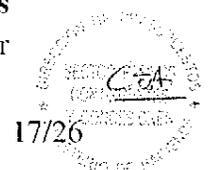
17. En 1.10.18 “*Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“ A más tardar a los 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un listado de personas propuestas como usuarios SIC-NS...”

debe decir:

“ A más tardar a los **280 (doscientos ochenta)** días **contados desde la fecha de inicio de la Concesión señalada en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación**, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un listado de personas propuestas como usuarios SIC-NS...”



18. En 1.14.1 “Pagos a realizar por el Concesionario o la DGAC, según corresponda, en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c.2, donde dice:

“ La Tarifa Base por Pasajero Embarcado ( $P_0$ ) que regirá la compartición de ingresos con el Estado, expresada en pesos chilenos al 31 de junio de 2015, será el equivalente a \$3.100 (tres mil cien pesos chilenos).”

debe decir:

“ La Tarifa Base por Pasajero Embarcado ( $P_0$ ) que regirá la compartición de ingresos con el Estado, expresada en pesos chilenos al **30** de junio de 2015, será el equivalente a \$3.100 (tres mil cien pesos chilenos).”

19. En 1.14.2.1 “Pagos del Concesionario por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la segunda viñeta, donde dice:

“ Adicionalmente, desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente la suma de...”

debe decir:

“ **Desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2** y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente la suma de...”

20. En 1.14.4 “Aspectos Tributarios”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“ ...del Concesionario. Para esto, el Concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación el día 10 del mes anterior al mes de emisión de la factura correspondiente, para lo cual deberá considerar la relación \$/UF del último día del mes anterior.”

debe decir:

“ ...del Concesionario. Para esto, el Concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación del mes anterior al mes de emisión de la factura correspondiente, considerando la relación \$/UF del último día del mes **en que se prestó el servicio facturado.**”

*Handwritten signature*  
F.E.  
D.G.A.C.



## BASES TÉCNICAS

21. En 2.3. “*CONSIDERACIONES GENERALES DE DISEÑO*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, cuarta viñeta, se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“ **En el Edificio Terminal se deberán considerar baños familiares, sala de lactancia, baños con mudadores para ambos sexos, y asientos con características y dimensiones especiales para personas con movilidad reducida en salas de espera y embarque de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.**”

22. En 2.5. “*DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo número 17 el siguiente:

“ **17. Renovación, modificación y ampliación del sistema de obtención, almacenamiento, impulsión y distribución de agua potable y del sistema de alcantarillado de aguas servidas tanto en el Edificio Terminal como en las edificaciones para la DGAC.**”

23. En 2.7.4.7 “*Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ ...y cubicaciones. Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo a las dimensiones y materialidad que establece el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.”

debe decir:

“ ...y cubicaciones. Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo a las dimensiones y materialidad que establece el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. **Particularmente, en el caso de los pavimentos de hormigón, el proyecto deberá especificar, adicionalmente, la cota de nivel proyectada al milímetro para cada punto de intersección de paños; y deberá incluir planos en los que se señalen: el sentido de hormigonado, la configuración y dimensiones de las losas, y el diseño de las juntas de construcción, expansión y contracción.**”

- En el último párrafo, donde dice:

“ ...por la DGAC, el Concesionario deberá coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para compatibilizar ambas obras y que éstas sean efectuadas en forma oportuna.”

debe decir:

*F.G.*  
DGAC.



“

9.2.1.3.4.3	Cerámica	m <sup>2</sup>	0,500
-------------	----------	----------------	-------

debe decir:

“

9.2.1.3.4.3	Cerámica <b>de piso</b>	m <sup>2</sup>	<b>0,562</b>
-------------	-------------------------	----------------	--------------

”

33. En ANEXO N°4 “*ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATAción DE LOS NIVELES DE SERVICIO (SIC-NS)*”, se rectifica el Anexo de la siguiente manera:

- En el artículo 2.2.4 “Reportes”, donde dice:

“ El Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada semestre, los aspectos relevantes de la operación del SIC-NS ocurridos en el semestre anterior. Estos informes deberán incluir los reportes de monitorización externa de la disponibilidad del sistema...”

debe decir:

“ El Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal los aspectos relevantes de la operación del SIC-NS. Estos informes deberán incluir los reportes de monitorización externa de la disponibilidad del sistema...”

- En el primer párrafo del artículo 2.4 “Operación del SIC-NS”, donde dice:

“ ...a su forma. Las eventuales observaciones de contenido deberán ser resueltas, esto es, el software deberá ser modificado y su documentación rectificada, en forma previa a la nueva presentación de la documentación y versión resultantes al Inspector Fiscal. Las eventuales observaciones de forma respecto de la documentación presentada, deberán ser resueltas por el Concesionario antes de la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1.”

debe decir:

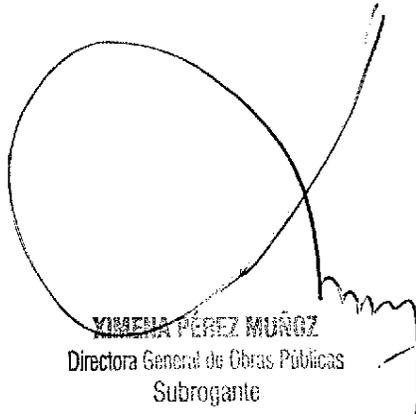
“ ...a su forma. Las eventuales observaciones de contenido deberán ser resueltas, esto es, el software deberá ser modificado y su documentación rectificada, en forma previa a la nueva presentación de la documentación y versión resultantes al Inspector Fiscal. Las eventuales observaciones de forma respecto de la documentación presentada, deberán ser resueltas por el Concesionario **dentro del plazo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio de la Concesión señalada en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.**”

AD FG.  
DGAC



II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



YIBEMA PÉREZ MUNGOZ  
Directora General de Obras Públicas  
Subrogante

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

FG.  
D.G.A.C.



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

Proceso N° 96147 RR.

*Eduardo Abedrao Bustos*  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*Javier Velásquez Mayorga*  
 JAVIER VELÁSQUEZ MAYORGA  
 JEFE DIVICIÓN DE DESARROLLO Y LICITACIÓN DE PROYECTOS (S)  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

*Sebastian Godoy Restovic*  
 SEBASTIAN GODOY RESTOVIC  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

